

Intervención de la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, número 499.

El presidente:

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Norma Otilia Hernández Martínez:

Buenas tardes.

Con permiso del diputado presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, diputados, amigos y amigas de la Prensa.

Las que suscriben diputadas Norma Otilia Hernández Martínez, Mariana

Itallitzin García Guillén, Blanca Celene Armenta Piza, Nilsan Hilario Mendoza y diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con las facultades que nos confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica que nos rige, presentó a esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, número 499, solicitando a la Mesa Directiva se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) define la sustracción, retención u ocultamiento como la separación unilateral e injustificada de una niña, niño o adolescente de la persona que legalmente ostenta su

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

guarda o custodia, ocultándose o trasladándose lejos de su lugar habitual de residencia.

Esta sustracción ilícita de menores ocurre cuando uno de los padres, tutores o parientes, sustrae al menor de su lugar habitual de residencia, sin el consentimiento de quien ejerza de manera natural o por mandato de autoridad competente la guarda y custodia, patria potestad o tutela.

La sustracción de menores puede comprender dos conductas, la retención y el ocultamiento del menor:

En el caso del robo de infantes se entiende como la acción de retener indebidamente e ilegalmente a uno o varios menores de edad y mantenerlos en cautiverio contra su voluntad, para distintos objetivos.

La Convención sobre los Derechos del Niño y la Cumbre a favor de la infancia, se destaca el núcleo familiar, el desarrollo en una ambiente de felicidad, amor y comprensión, así como un Plan

de Acción para la supervivencia de la infancia.

La Constitución Política Federal, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Existen en el país 39.2 millones de niños y niñas de acuerdo con datos proporcionados por el INEGI del año 2016, más de cuatro millones de niñas, niños y adolescentes que no se encuentran estudiando.

Más del sesenta por ciento de los niños y niñas y jóvenes entre uno y catorce años, han experimentado algún tipo de violencia. La niñez es un sector vulnerable del país el cual requiere atención y la implementación de las medidas necesarias para garantizar su estabilidad y pleno desarrollo.

Hoy en día, la sustracción de menores representa un problema grave para nuestra sociedad ya que se vive un problema de divorcios y desintegración de la familia, en 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que 10 por ciento de la población estaba divorciada o separada.

Estos datos evidencian el incremento en la desintegración familiar, por lo tanto los conflictos conyugales y problemas de paternidad con los hijos, como patria potestad, guarda y custodia, visitas y convivencias o el pago de pensión alimenticia son cada vez comunes.

En este caso y desafortunadamente son los menores los quedan en medio de conflictos entre sus padres, los cuales en no pocas ocasiones ascienden a conductas indebidas que vulneran los derechos de los niños.

En 2015, de acuerdo con información proporcionada por el periódico Excelsior, la asociación “Niños, Niñas y Adolescentes con Ma-Pa” exponía que al menos 100 mil menores eran

rehenes de los juicios de divorcio de sus padres y madres. Comúnmente alguno de los progenitores les utilizaba como arma contra el cónyuge.

Estas conductas afectan el equilibrio vital, pues alteran las condiciones sociales, afectivas y culturales de los menores. Por tanto, constituyen un atentado contra los derechos humanos de las y los menores a vivir en familia, convivir con ambos progenitores, estar en condiciones de bienestar, tener sano desarrollo integral y vida libre de violencia.

Con respecto al robo de menores hasta 2018 en México cada día son cuatro los menores a los que se les pierde el rastro, según informa la Red por los Derechos de la Infancia. De acuerdo con la periodista Claudia Rodríguez, México ocupa el primer lugar de Latinoamérica en robo de menores.

De acuerdo a cifras del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública entre

enero del 2007 y abril del 2018, ocho mil trescientas setenta personas entre 0 y 19 años, desaparecieron en México.

El robo de menores representa en muchos casos, el inicio de crímenes en contra de la infancia, tales como abuso sexual, tráfico de órganos, pornografía infantil, explotación laboral, entre otros.

El secretariado ejecutivo menciona que en los casos de desaparecidos entre cero y doce años de edad, son encontrados el setenta por ciento de los niños extraviados, y se resuelven sesenta y siete por ciento de los casos de sustracciones ilegales por parte de familiares ascendentes y/o parientes.

Las políticas necesarias para la atención del problema de robo de menores, son insuficientes, puesto que no es un problema nuevo y México se ha decidido por atenderlo un poco tarde. En Estados Unidos se implementó desde 1996 la Alerta Amber, para atender la desaparición de niños. Mientras que en México se consolidó la implementación de la Alerta Amber hasta el año 2002, con la designación de un Coordinador

Nacional de Alerta Amber, y dejó de implementarse la búsqueda de los menores pasadas setenta y dos horas de la desaparición.

De acuerdo con datos de la periodista Marlén Castro, en Guerrero de los ciento veintiséis menores desaparecidos entre enero de 2017 y mayo de 2019, sólo cuarenta han sido recuperados, señala además que, la actividad de la Alerta Amber en el Estado tiene una efectividad del 30%.

La primera vez que se implementó la Alerta Amber en Guerrero, fue el 23 de enero de 2017 por la desaparición de Santiago de la Cruz Ramírez, de 17 años, de Acapulco, quien aún no ha aparecido.

La mayoría de niñas y niños perdidos de acuerdo a las activaciones de la Alerta Amber son de Chilpancingo (47), de Acapulco (31), Zihuatanejo (8), Iguala (7), el resto han ocurrido en diversos municipios como Tixtla, Chilapa y Tecpan.

Revisando los datos proporcionados por la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, de la Alerta Amber, podemos encontrar el listado de los reportes de menores que han desaparecido así como los que han sido localizados. De acuerdo con el portal y los datos contenidos hasta la fecha de presentación de esta iniciativa, en Guerrero existe un total de noventa y un niños, niñas y jóvenes desaparecidos, con rangos de edades desde uno hasta quince años de edad.

Sin embargo, queda en el aire la cifra real de menores desaparecidos, puesto que el listado de la Fiscalía corresponde a las desapariciones reportadas, pero aquellos que no se denuncian queda en el olvido, alejados del umbral de la justicia, ignorados bajo el cobijo del silencio.

Debido a la presente situación y cada día de mayor preocupación por parte de padres de familia y la sociedad en general, se pretende endurecer las penas contempladas en el Código Penal del Estado de Guerrero, para que los delitos antes mencionados, se

castiguen de forma ejemplar, por tal razón, se reforma el artículo 210 en el que se trata aumentar las penas por sustracción de menores de ocho a veinticuatro años y de ochenta a doscientos cuarenta días de multa; el artículo 211 por sustracción de menores por algunos de sus progenitores se le impondrá prisión de seis a doce años y de cuarenta a ciento veinte días multa; y el 212, por robo de infante al que entregue o reciba un infante menor de siete años de edad, sin consentimiento de quien legalmente dependa, con el propósito de obtener un beneficio económico, se le aplicará prisión de nueve a dieciocho años y de seiscientos a mil quinientos días multa. Cuando el delito lo cometa un familiar del infante, que ejerciendo o no la custodia legal se le impondrá de ocho a dieciséis años de prisión y de seiscientos a mil doscientos días multa

Por tales motivos, someto a la consideración de la Plenaria ante este Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa.

Es cuanto, diputado presidente.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

Versión íntegra

Ciudadano Diputado Alberto Catalán Bastida Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Las que suscriben diputadas Norma Otilia Hernández Martínez, Mariana Itallitzin García Guillén, Blanca Celene Armenta Piza, Nilsan Hilario Mendoza y diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de

Guerrero, número 499, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) define la sustracción, retención u ocultamiento como la separación unilateral e injustificada de una niña, niño o adolescente de la persona que legalmente ostenta su guarda o custodia, ocultándose o trasladándose lejos de su lugar habitual de residencia.

Esta sustracción ilícita de menores ocurre cuando uno de los padres o tutores sustrae al menor de su lugar habitual de residencia, sin el consentimiento de quien ejerza de manera natural o por mandato de autoridad competente la guarda y custodia, patria potestad o tutela.

La sustracción de menores puede comprender dos conductas, la retención y el ocultamiento del menor:

La retención se entenderá como la acción y efecto de impedir que la o el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

menor salga o se mueva al lugar donde usualmente se encuentra establecido, sin causa justificada u orden de autoridad competente.

Mientras que el ocultamiento se define como obstaculizar o impedir la comunicación y/o convivencia del menor con quien ejerza de manera natural o por mandato de autoridad competente la guarda y custodia, patria potestad o tutela.

En el caso del robo de infantes se entiende como la acción de retener indebidamente e ilegalmente a uno o varios menores de edad y mantenerlos en cautiverio contra su voluntad, para distintos objetivos. Se trata de un delito y constituye una grave violación a los derechos humanos ya que se privan de su libertad

El año 1979 fue proclamado como el Año Internacional del Niño, lo cual representó para los Estados, en el marco de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), la oportunidad de trabajar en favor de que la

Declaración de 1959 pudiera plasmarse en trato obligatorio.

Es en 1989, que la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se destaca el núcleo familiar, el desarrollo en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

En 1990 se llevó a cabo la Cumbre a favor de la Infancia, organizado por la Asamblea General de la ONU, se adoptó una Declaración y un Plan de Acción que incluía veintisiete metas para la supervivencia de la infancia y la adolescencia.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y

evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De acuerdo con la información proporcionada por UNICEF en el 2017, en México la niñez se encuentra prácticamente abandonada y fuera del umbral de la justicia. Existen en el país 39.2 millones de niños y niñas de acuerdo con datos proporcionados por el INEGI.

Más de cuatro millones de niños, niñas y adolescentes no se encuentran estudiando. Sesenta y cinco por ciento de los niños y niñas entre cero y cinco años no tienen un desarrollo adecuado. Más del sesenta por ciento de niños, niñas y jóvenes entre uno y catorce años han experimentado algún tipo de violencia disciplinaria y/o en la vía pública.

Carla Montero, considera que “La infancia es una etapa maravillosa. No hay pasado, no hay futuro, sólo un presente que se mira con inocencia e ilusión.”

La niñez es un sector vulnerable del país el cual requiere atención y la

implementación de las medidas necesarias para garantizar su estabilidad y pleno desarrollo. Además de las situaciones antes mencionadas que afectan a la niñez, la problemática de la inseguridad atañe a la juventud.

Hoy en día, la sustracción de menores representa un problema grave para nuestra sociedad ya que se vive un problema de divorcios y desintegración de la familia, en 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que 10 por ciento de la población estaba divorciada o separada.

Estos datos evidencian el incremento en la desintegración familiar, por lo tanto los conflictos conyugales y problemas de paternidad con los hijos, como patria potestad, guarda y custodia, visitas y convivencias o el pago de pensión alimenticia son cada vez comunes.

En este caso y desafortunadamente son los menores los quedan en medio de conflictos entre sus padres, los cuales en no pocas ocasiones

ascienden a conductas indebidas que vulneran los derechos de los niños.

En 2015, de acuerdo con información proporcionada por el periódico Excelsior, la asociación “Niños, Niñas y Adolescentes con Ma-Pa” exponía que al menos 100 mil menores eran rehenes de los juicios de divorcio de sus padres y madres. Comúnmente alguno de los progenitores les utilizaba como arma contra el cónyuge.

Estas conductas afectan el equilibrio vital, pues alteran las condiciones sociales, afectivas y culturales de los menores con la sociedad.

Por tanto, constituyen un atentado contra los derechos humanos de las y los menores a vivir en familia, convivir con ambos progenitores, estar en condiciones de bienestar, tener sano desarrollo integral y vida libre de violencia.

Con respecto al robo de menores hasta 2018 en México cada día son cuatro los menores a los que se les pierde el rastro, según informa la Red por los Derechos de la Infancia. De acuerdo

con la periodista Claudia Rodríguez, México ocupa el primer lugar de Latinoamérica en robo de menores.

De acuerdo con información oficial del gobierno, ocho mil trescientas sesenta personas entre cero y diecinueve años desaparecieron en México, entre enero de 2007 y abril de 2018, así lo presenta el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El robo de menores representa en muchos casos, el inicio de crímenes en contra de la infancia, tales como abuso sexual, tráfico de órganos, pornografía infantil, explotación laboral, entre otros.

El Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, menciona que en los casos de desaparecidos entre cero y doce años de edad, son encontrados el setenta por ciento de los niños extraviados, y se resuelven sesenta y siete por ciento de los casos de sustracciones ilegales por parte de familiares ascendentes y/o parientes.

Las políticas necesarias para la atención del problema de robo de menores, son insuficientes, puesto que no es un problema nuevo y México se ha decidido por atenderlo un poco tarde. En Estados Unidos se implementó desde 1996 la Alerta Amber, para atender la desaparición de niños. Mientras que en México se consolidó la implementación de la Alerta Amber hasta el año 2002, con la designación de un Coordinador Nacional de Aleta Amber, y dejó de implementarse la búsqueda de los menores pasadas setenta y dos horas de la desaparición.

De acuerdo con datos de la periodista Marlén Castro, en Guerrero de los ciento veintiséis menores desaparecidos entre enero de 2017 y mayo de 2019, sólo cuarenta han sido recuperados, señala además que, la actividad de la Alerta Amber en el estado tiene una efectividad del 30%.

La primera vez que se implementó la Alerta Amber en Guerrero, fue el 23 de enero de 2017 por la desaparición de

Santiago de la Cruz Ramírez, de 17 años, de Acapulco, quien aún no ha aparecido.

La mayoría de niñas y niños perdidos de acuerdo a las activaciones de la Alerta Amber son de Chilpancingo (47), de Acapulco (31), Zihuatanejo (8), Iguala (7), el resto han ocurrido en diversos municipios como Tixtla, Chilapa y Tecpan.

Revisando los datos proporcionados por la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, de la Alerta Amber, podemos encontrar el listado de los reportes de menores que han desaparecido así como los que han sido localizados. De acuerdo con el portal y los datos contenidos hasta la fecha de presentación de esta iniciativa, en Guerrero existe un total de noventa y un niños, niñas y jóvenes desaparecidos, con rangos de edades desde uno hasta quince años de edad.

Sin embargo, queda en el aire la cifra real de menores desaparecidos, puesto que el listado de la Fiscalía corresponde a las desapariciones reportadas, pero

aquellos que no se denuncian queda en el olvido, alejados del umbral de la justicia, ignorados bajo el cobijo del silencio.

Debido a la presente situación y cada día de mayor preocupación por parte de padres de familia y la sociedad en general, se pretende endurecer las penas contempladas en el Código Penal del Estado de Guerrero, para que los delitos antes mencionados, se castiguen de forma ejemplar, por tal razón, se reforma el artículo 210 en el que se trata aumentar las penas por sustracción de menores de ocho a veinticuatro años y de ochenta a doscientos cuarenta días de multa; el artículo 211 por sustracción de menores por algunos de sus progenitores se le impondrá prisión de seis a doce años y de cuarenta a ciento veinte días multa; y el 212, por robo de infante al que entregue o reciba un infante menor de siete años de edad, sin consentimiento de quien legalmente dependa, con el propósito de obtener un beneficio económico, se le aplicará prisión de nueve a dieciocho años y de seiscientos a mil quinientos días multa. Cuando el

delito lo cometa un familiar del infante, que ejerciendo o no la custodia legal se le impondrá de ocho a dieciséis años de prisión y de seiscientos a mil doscientos días multa.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto por el que reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, Número 499, conforme al siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499 (VIGENTE).	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499, (PROPUESTA)
Artículo 210. Sustracción de menores	Artículo 210. Sustracción de menores
Al que sin tener relación familiar o de parentesco sustraiga a un	Al que sin tener relación familiar o de parentesco sustraiga a un

<p>menor de edad o a un incapaz, sin el consentimiento de quien legítimamente tenga su custodia o guarda, o lo retenga con la finalidad de violar derechos de familia, se le impondrá prisión de dos a seis años y de veinte a sesenta días multa.</p> <p>Cuando el delito lo cometa un familiar del menor que no ejerza sobre él la guarda y custodia, se le impondrá igual pena.</p> <p>Si el agente</p>	<p>menor de edad o a un incapaz, sin el consentimiento de quien legítimamente tenga su custodia o guarda, o lo retenga con la finalidad de violar derechos de familia, se le impondrá prisión de ocho a veinticuatro años y de ochenta a doscientos cuarenta días multa.</p> <p>Cuando el delito lo cometa un familiar del menor que no ejerza sobre él la guarda y custodia, se le impondrá igual pena.</p> <p>Si el agente devuelve al menor</p>	<p>devuelve al menor o incapaz espontáneamente, dentro de los tres días siguientes a la consumación del delito, se le aplicará hasta una mitad de las penas arriba señaladas.</p> <p>Artículo 211. Sustracción del menor por alguno de los progenitores.</p> <p>Cuando exista separación temporal o definitiva entre el padre y la madre de un menor o incapaz decretada por un Juez y cualesquiera de ellos, lo sustraiga o retenga con la finalidad de</p>	<p>o incapaz espontáneamente, dentro de los tres días siguientes a la consumación del delito, se le aplicará hasta una mitad de las penas arriba señaladas.</p> <p>Artículo 211. Sustracción del menor por alguno de los progenitores.</p> <p>Cuando exista separación temporal o definitiva entre el padre y la madre de un menor o incapaz decretada por un Juez y cualesquiera de ellos, lo sustraiga o retenga con la finalidad de</p>
--	---	--	--

<p>suspender o privar de la guarda o custodia a quien la venía ejerciendo, sin el consentimiento de éste y sin que medie una resolución judicial, se le impondrá prisión de tres a seis años y de veinte a sesenta días multa.</p> <p>Se aumentará hasta en una tercera parte más las penas previstas en el párrafo anterior, si en la comisión del delito ocurre alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a).- Cuando el</p>	<p>suspender o privar de la guarda o custodia a quien la venía ejerciendo, sin el consentimiento de éste y sin que medie una resolución judicial, se le impondrá prisión de seis a doce años y de cuarenta a ciento veinte días multa.</p> <p>Se aumentará hasta en una tercera parte más las penas previstas en el párrafo anterior, si en la comisión del delito ocurre alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a).- Cuando el</p>	<p>sustraído sea menor de dos años de edad.</p> <p>b).- Si en el momento de la sustracción se emplea violencia en contra de quien ejerza la guarda o custodia del menor o incapaz; y</p> <p>c).- Si la sustracción del menor o incapaz se realiza aprovechándose de la ausencia de quien ejerce la guarda o custodia. Además de las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, se le privará o</p>	<p>menor de dos años de edad.</p> <p>b).- Si en el momento de la sustracción se emplea violencia en contra de quien ejerza la guarda o custodia del menor o incapaz; y</p> <p>c).- Si la sustracción del menor o incapaz se realiza aprovechándose de la ausencia de quien ejerce la guarda o custodia. Además de las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, se le privará o suspenderá de la patria potestad al</p>
--	---	---	---

<p>suspenderá de la patria potestad al agente activo del delito.</p> <p>Artículo 212. Robo de infante</p> <p>Al que entregue o reciba un infante menor de siete años de edad, sin consentimiento de quien legalmente dependa, con el propósito de obtener un beneficio económico, se le aplicará prisión de tres a seis años y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>Cuando el delito lo cometa un familiar del infante, que</p>	<p>agente activo del delito.</p> <p>Artículo 212. Robo de infante</p> <p>Al que entregue o reciba un infante menor de siete años de edad, sin consentimiento de quien legalmente dependa, con el propósito de obtener un beneficio económico, se le aplicará prisión de nueve a dieciocho años y de seiscientos a mil quinientos días multa.</p> <p>Cuando el delito lo cometa un familiar del infante, que ejerciendo o no la custodia legal se</p>	<p>ejerciendo o no la custodia legal se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa, sancionándose además, con la pérdida de la patria potestad, tutela, custodia, guarda o educación y en su caso, de los derechos sucesorios con respecto de la víctima.</p>	<p>le impondrá de ocho a dieciséis años de prisión y de seiscientos a mil doscientos días multa, sancionándose además, con la pérdida de la patria potestad, tutela, custodia, guarda o educación y en su caso, de los derechos sucesorios con respecto de la víctima.</p>
--	---	---	--

Por lo anteriormente expuesto, diputadas Norma Otilia Hernández Martínez, Mariana Itallitzin García Guillén, Blanca Celene Armenta Piza, Nilsan Hilario Mendoza y diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

DECRETO NÚMERO_____ POR
EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL DEL ESTADO DE
GUERRERO, NÚMERO 499, PARA
QUEDAR EN LOS SIGUIENTES
TÉRMINOS:

Artículo Único. Se reforman los el
artículo 210, 211 Y 212 del Código
Penal del Estado de Guerrero, Número
499.

Artículo 210. Sustracción de menores

Al que sin tener relación familiar o de
parentesco sustraiga a un menor de
edad o a un incapaz, sin el
consentimiento de quien legítimamente
tenga su custodia o guarda, o lo retenga
con la finalidad de violar derechos de
familia, se le impondrá prisión de ocho a
veinticuatro años y de ochenta a
doscientos cuarenta días multa.

Cuando el delito lo cometa un familiar
del menor que no ejerza sobre él la
guarda y custodia, se le impondrá igual
pena.

Si el agente devuelve al menor o
incapaz espontáneamente, dentro de
los tres días siguientes a la
consumación del delito, se le aplicará
hasta una mitad de las penas arriba
señaladas.

Artículo 211. Sustracción del menor por
alguno de los progenitores.

Cuando exista separación temporal o
definitiva entre el padre y la madre de
un menor o incapaz decretada por un
Juez y cualesquiera de ellos, lo
sustraiga o retenga con la finalidad de
suspender o privar de la guarda o
custodia a quien la venía ejerciendo, sin
el consentimiento de éste y sin que
medie una resolución judicial, se le
impondrá prisión de seis a doce años y
de cuarenta a ciento veinte días multa.

Se aumentará hasta en una tercera
parte más las penas previstas en el
párrafo anterior, si en la comisión del
delito ocurre alguna de las siguientes
circunstancias:

a).- Cuando el sustraído sea menor de dos años de edad.

b).- Si en el momento de la sustracción se emplea violencia en contra de quien ejerza la guarda o custodia del menor o incapaz; y

c).- Si la sustracción del menor o incapaz se realiza aprovechándose de la ausencia de quien ejerce la guarda o custodia. Además de las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, se le privará o suspenderá de la patria potestad al agente activo del delito.

Artículo 212. Robo de infante

Al que entregue o reciba un infante menor de siete años de edad, sin consentimiento de quien legalmente dependa, con el propósito de obtener un beneficio económico, se le aplicará prisión de nueve a dieciocho años y de seiscientos a mil quinientos días multa.

Cuando el delito lo cometa un familiar del infante, que ejerciendo o no la custodia legal se le impondrá de ocho a dieciséis años de prisión y de

seiscientos a mil doscientos días multa, sancionándose además, con la pérdida de la patria potestad, tutela, custodia, guarda o educación y en su caso, de los derechos sucesorios con respecto de la víctima.

Transitorios

Primero.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.-Remítase el presente Decreto al Licenciado Héctor Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

Tercero.-Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 10 de octubre de 2019.

Atentamente

Diputada Norma Otilia Hernández
Martínez.- Diputada Mariana Itallitzin
García Guillén.- Diputada Blanca
Celene Armenta Piza.- Diputada Nilsan
Hilario Mendoza.- Diputado Luis
Enrique Ríos Saucedo.

FUENTES CONSULTADAS

✓ Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos

✓ Centro de Estudios para el
Adelanto de las Mujeres y la Equidad de
Género – Los Derechos de la Infancia.
H. Cámara de Diputados LX
Legislatura. Abril de 2009

✓ Informe Anual 2017 México

✓ Iniciativa con proyecto de Decreto
por el que se modifican el Capítulo VI
Retención y sustracción de menores o
incapaces, así como los artículos 171,
172 y 173 del Código Penal para el
Distrito Federal

✓ <https://www.imagenradio.com.mx/un-delito-que-crece-en-mexico-el-robo-de-ninos-y-su-desaparicion>

✓ <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/para-activar-alerta-amber-ya-no-habra-que-esperar-72-horas/1238845>

✓ <https://fiscaliaguerrero.gob.mx/category/amber/>

✓ <https://www.excelsior.com.mx/de-lared/2015/12/21/1064458>

✓ <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2018/10/04/masivo-el-robo-de-menores-en-mexico-para-explotacion-sexual-y-trafico-de-organos/>

✓ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/05/23/1094349>

✓ <https://www.animalpolitico.com/2019/06/alerta-amber-ninos-desaparecidos-guerrero/>